

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-12-0331-2018**, donde obra Resolución N° 200-03-20-01-0343 del 27 de marzo de 2019, mediante la cual se autorizó a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, para adelantar aprovechamiento forestal único, en un área total de 0.415 has, en jurisdicción de los municipios de Cañasgordas y Uramita, del Departamento de Antioquia, en la georreferenciación estipulada en el artículo tercero del referido acto administrativo que se cita.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-1284 del 21 de octubre de 2019, se acogió la solicitud elevada por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, para adelantar la compensación derivada del aprovechamiento forestal único otorgado mediante la Resolución N° 0343 del 27 de marzo de 2019, mediante el pago por servicios ambientales a través de la estrategia BanCO2, a través de la restauración ecológica de 1 ha, en el predio denominado Rincón, ubicado en el municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-0333 del 15 de marzo de 2021, se aprobó el predio denominado el Cárcamo, localizado en jurisdicción del municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, para ejecutar el plan de compensación del componente biótico en el marco del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución N° 0343 del 27 de marzo de 2019, así mismo, se realizó una serie de requerimientos.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-2040 del 08 de agosto de 2022, se modificó un acto administrativo y se aprobó el plan el plan de compensación del componente biótico unificado para la unidad funcional 1 – UF1, presentado por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, que contiene los siguientes aprovechamientos forestales únicos:

Resolución	Expediente	Área a compensar (Ha)	Área Intervenida (Ha)
1595 de 2017 Modif 0578 de 2019	200-16-51-12-0299-2017	65.24	74.012
0349 de 2019	200-16-51-12-0023-2018	0.03	1.54
0731 de 2018 Modif 0223 de 2019	200-16-51-12-0077-2018	0.05	3.71
1643 de 2018 Modif 0801 de 2019	200-16-51-12-0199-2018	7.52	40.412
0343 de 2019	200-16-51-12-0331-2018	0.11	0.415

Resolución

“Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones

Resolución	Expediente	Área a compensar (Ha)	Área Intervenido (Ha)
0528 de 2019	200-16-51-12-0333-2018	0.11	0.801
0852 de 2019	200-16-51-12-0088-2019	4.27	8.38
Total		77.33	129.27

Que a través de acto administrativo N° 200-03-20-03-0600 del 03 de mayo de 2024, se realizaron unos requerimientos al titular del presente permiso ambiental, para que se sirviera presentar informe en el marco de la ejecución del plan de compensación del componente biótico aprobado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2040 del 08 de agosto de 2022, el cual entre otros debe contener:

- Número de individuos y especies sembradas, y los diseños aprobados.
- Procedencia del material.
- Resiembras y sobrevivencia.
- Cercado.
- Mantenimientos realizados.
- Seguimiento a través de indicadores diferenciado para cada expediente.
- Implementación de las parcelas permanentes y análisis de variables.
- Cronograma de ejecución.
- Los demás contemplados en el plan de compensación aprobado.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizo seguimiento documental y emitió el concepto técnico N° 400-08-02-01-2889 del 17 de diciembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

17.Observaciones y/o Conclusiones

(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)

Una vez revisado el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No. 0343 de 2019 que autoriza el aprovechamiento forestal único y con base en los documentos allegados por el usuario, así como en los conceptos técnicos que reposan en el expediente, se concluyen las siguientes disposiciones:

- **Se acoge información** presentada por el usuario mediante radicado No. 3747 del 03/07/2024 con ocasión al informe de seguimiento a la compensación y se recomienda dar continuidad al cumplimiento de las obligaciones de seguimiento.
- **Requerir una copia** de los anexos presentados en el informe final de aprovechamiento forestal allegado mediante radicado No. 0106 del 13/01/2021, toda vez que dicha información no reposa en expediente para su evaluación.
- **Se recomienda realizar el cobro por conceptos técnicos** relacionados en la tabla 22 del numeral 16, correspondiente a los cobros por evaluaciones técnicas del presente informe y anteriores. Para esto, **se recomienda a Oficina jurídica determinar la pertinencia de realizar los cobros** por conceptos técnicos de seguimiento al trámite allí descritos y **remitir a SAF** para la generación de facturas, notificación al usuario y remisión de copias al expediente.

Resolución

"Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones

(...)"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó visita técnica el día 11 de julio de 2025 y emitió el concepto técnico N° 400-08-02-01-1773 del 30 de julio de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)"

17. Observaciones y/o Conclusiones

(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)

Una vez revisado el cumplimiento de las obligaciones impuestas e información allegada mediante radicado 3538 del 20/06/2025 informe final de aprovechamiento forestal único – Resolución 0343 del 27 de marzo de 2024

1. **Se acoge información** presentada por el usuario mediante radicado No. 3747 del 03/07/2024 con ocasión al **informe de seguimiento a la compensación** y se recomienda dar continuidad al cumplimiento de las obligaciones de seguimiento.
2. **Se acoge información** presentada por el usuario mediante radicado 3538 del 20/06/2025 informe final de aprovechamiento forestal único – Resolución 0343 del 27 de marzo de 2024, aprovechamiento que se ejecutó al 100%
3. CORPOURABA realiza visita de campo el día 11/07/2025, al predio de la compensación para verificación del estado de la siembra, en el predio la esperanza en el municipio de Frontino, donde se censaron 60 individuo; se verifico la especie y altura

No	No. De Resolución	Nombre Común	Nombre Científico	Altura (cm)
1	Res. 1595 del 2017	Carbonero	Calliandra pitti	130
2	Res. 1595 del 2017	Gualanday	Jacaranda mimosifolia	110
3	Res. 1595 del 2017	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	117
4	Res. 1595 del 2017	Cucharo	Clusia multiflora	102
5	Res. 1595 del 2017	Carbonero	Calliandra pitti	200
6	Res. 1595 del 2017	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	130
7	Res. 1595 del 2017	Carbonero	Calliandra pitti	175
8	Res. 1595 del 2017	Cambulo	Erythrina variegata	147
9	Res. 1595 del 2017	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	104
10	Res. 1595 del 2017	Cedro	Cedrela odorata	160
11	Res. 1595 del 2017	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	104
12	Res. 1595 del 2017	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	120
13	Res. 1595 del 2017	Carbonero	Calliandra pitti	300
14	Res. 1595 del 2017	Carbonero	Calliandra pitti	200
15	Res. 1595 del 2017	Carbonero	Calliandra pitti	147
16	Res. 1595 del 2017	Balso	Heliocarpus americanus	100
17	Res. 1595 del 2017	Gualanday	Jacaranda mimosifolia	110
18	Res. 1595 del 2017	Cordoncillo	Piper bogotense	102
19	Res. 1595 del 2017	Cedro	Cedrela odorata	85
20	Res. 1595 del 2017	Carbonero	Calliandra pitti	100
21	Res. 1595 del 2017	Cedro	Cedrela odorata	170
22	Res. 1595 del 2017	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	120
23	Res. 1595 del 2017	Chiriguaco	Clethra revoluta	100
24	Res. 0343 del 2018	Guamo	Inga SP	400
25	Res. 0343 del 2018	Cambulo	Erythrina variegata	400
26	Res. 0343 del 2018	Ceiba	Ceiba pentandra	300
27	Res. 0343 del 2018	Carbonero	Calliandra pitti	400
28	Res. 0343 del 2018	Piñón de oreja	Enterolobium cyclocarpum	180
29	Res. 0343 del 2018	Cambulo	Erythrina variegata	165
30	Res. 0343 del 2018	Guamo	Inga SP	300
31	Res. 0343 del 2018	Cucharo	Clusia multiflora	170
32	Res. 0343 del 2018	Guamo	Inga SP	250

Resolución

"Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones

33	Res. 0343 del 2018	Cedro	Cedrela odorata	400
34	Res. 0343 del 2018	Guayacan	Tabebuia chrysotricha	300
35	Res. 0343 del 2018	Cambulo	Erythrina variegata	250
36	Res. 0528 del 2018	Cordoncillo	Piper bogotense	250
37	Res. 0528 del 2018	Carbonero	Calliandra pitti	250
38	Res. 0528 del 2018	Cordoncillo	Piper bogotense	250
39	Res. 0528 del 2018	Piñón de oreja	Enterolobium cyclocarpum	300
40	Res. 0528 del 2018	Carbonero	Calliandra pitti	300
41	Res. 0528 del 2018	Guamo	Inga SP	500
42	Res. 0528 del 2018	Cordoncillo	Piper bogotense	400
43	Res. 0528 del 2018	Guiban	Trichanthera gigantea	500
44	Res. 0528 del 2018	Carbonero	Calliandra pitti	250
45	Res. 0528 del 2018	Chumbimbo	Sapindus saponaria	115
46	Res. 0528 del 2018	Cedro	Cedrela odorata	115
47	Res. 0528 del 2018	Hobo	Spondias mombin	152
48	Res. 0528 del 2018	Cordoncillo	Piper bogotense	300
49	Res. 0528 del 2018	Carbonero	Calliandra pitti	310
50	Res. 0528 del 2018	Cedro	Cedrela odorata	220
51	Res. 0528 del 2018	Carbonero	Calliandra pitti	300
52	Res. 0528 del 2018	Chumbimbo	Sapindus saponaria	140
53	Res. 0528 del 2018	Guiban	Trichanthera gigantea	170
54	Res. 0528 del 2018	Cedro	Cedrela odorata	120
55	Res. 0528 del 2018	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	200
56	Res. 0528 del 2018	Cordoncillo	Piper bogotense	400
57	Res. 0528 del 2018	Cambulo	Erythrina variegata	190
58	Res. 0528 del 2018	Cedro	Cedrela odorata	180
59	Res. 0528 del 2018	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	250
60	Res. 0528 del 2018	Cambulo	Erythrina variegata	180

4. SE RECOMIENDA A LA JURIDICA Y OFICINA FINANCIERA determinar la pertinencia de realizar los cobros de los siguientes conceptos técnicos:

- Concepto técnico No 0071 por concepto de evaluación de requerimientos realizados al plan de compensación, por valor de **UN MILLÓN TRECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS** (\$ 1.311.52
- Concepto Técnico No 2050 por concepto de seguimiento a las obligaciones y visita de campo, por valor de seiscientos cincuenta y unos mil ochocientos trece pesos (\$ 651.813), en la resolución 0600 del 2014 se hace el cobro por valor de 212.800 en relación a la visita, por lo que se recomienda hacer el cobro por el valor antes mencionado donde se relaciona la evaluación y la visita de campo
- Concepto técnico No 2889 por concepto de evaluación informe de seguimiento al PCU, por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS** (\$ 680.215)
- Concepto técnico por evaluación de informe final de aprovechamiento forestal, por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE TRES PESOS** (1.225.723), Presente informe

(...)"

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales

Resolución

"Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones

requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, consagra las diferentes causales por las cuales la Autoridad Ambiental competente, puede liquidar y dar por terminado un permiso o autorización de aprovechamiento forestal, en cualquiera de sus clases, como así lo indica el Artículo 2.2.1.1.7.10.

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se observa que el aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante la Resolución N°200-03-20-01-0343 del 27 de marzo de 2019, se encuentra vencido, pues de acuerdo a los informes presentados por el titular del presente instrumento se denota que el mismo se encuentra ejecutado al 100%. También es menester indicar que, se realizaron actividades silviculturales, así como también estrategias de ahuyentamiento faunístico, cumpliendo de esta manera con las obligaciones establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.

Por otra parte, se hace necesario indicar que a través de la Resolución N°200-03-20-01-2040 del 08 de agosto de 2022, se aprobó el plan de compensación del componente Biótico, en el marco del presente aprovechamiento forestal único, sin embargo y acorde a los términos de la firmeza del mismo, los mismos empezaron a contar desde 2022 y hasta 2026, esto teniendo en cuenta las prácticas y metodologías en el proceso de siembra, mantenimiento y garantía de supervivencia por un periodo de cuatro (4) años.

En consecuencia y acorde con lo expuesto en los informes técnicos N° 400-08-02-01-2889 del 17 de diciembre de 2024 y N° 400-08-02-01-1773 del 30 de julio de 2025, se acoge la información presentada mediante oficio con radicado N° 3747 del 03 de julio de 2024, relacionado con el informe de seguimiento a la compensación, así como también la información allegada a través de oficio N° 3538 del 20/06/2025, relacionada con el informe final de aprovechamiento forestal único, autorizado a través de la Resolución 0343 del 27 de marzo de 2024, teniendo en cuenta que el mismo se ejecutó al 100%, por tanto se infiere que, con la misma se dan por cumplidas varias obligaciones.

Que para el caso en concreto es necesario traer a colación el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece las siguientes causales para terminar aprovechamiento: cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la

Resolución

"Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones

Corporación efectuara la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

En ese sentido y en consonancia con lo antes manifestado y teniendo en consideración que el aprovechamiento forestal único otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0343 del 27 de marzo de 2019, se encuentra vencido, se procederá a liquidar el mismo, condicionando su archivo definitivo, hasta tanto la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con Nit 900.902.591-7, cumpla a cabalidad el tiempo y las condiciones establecidas con respecto al plan de compensación de componente biótico aprobado por esta autoridad.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el aprovechamiento forestal único, autorizado mediante Resolución N°200-03-20-01-0343 del 27 de marzo de 2019, a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, en beneficio del *"Proyecto de construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la concesión Autopista al Mar 2- Autopistas para la Prosperidad"* para adelantar aprovechamiento forestal único, en un área total de 0.415 has, en jurisdicción de los municipios de Cañasgordas y Uramita, del Departamento de Antioquia, en la georreferenciación estipulada en el artículo tercero del referido acto administrativo que se cita., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO. Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, que el presente instrumento de control ambiental no se podrá archivar en forma definitiva, hasta que no se cumpla a cabalidad el tiempo y las condiciones establecidas respecto al plan de compensación de componente biótico, aprobado por esta autoridad mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2040 del 08 de agosto de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. Acoger la información presentada por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit.900902591-7, mediante oficio N° 3747 del 03 de julio de 2024, relacionado con el informe de seguimiento a la compensación, así como también la información allegada a través de oficio N° 160-34-01.52- 3538 del 20/06/2025, relacionada con el informe final de aprovechamiento forestal único, autorizado a través de la Resolución 0343 del 27 de marzo de 2024, teniendo en cuenta que el mismo se ejecutó al 100%; conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, en el marco del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 200-03-20-01-0333 del 15 de marzo de 2021, modificada por la Resolución N° 200-03-20-01-2040 del 08 de agosto de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit.900902591-7, para que continúe dando cumplimiento a las obligaciones de seguimiento, entre ellas, la presentación de los informes en el marco de la ejecución del plan de compensación del componente biótico.

ARTÍCULO QUINTO Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-12-0331-2018**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEXTO. Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit.900902591-7, para que se sirva cancelar a CORPOURABA, los siguientes valores en razón a los siguientes conceptos técnicos que se relacionan a continuación:

Resolución

"Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones

- **UN MILLÓN TRECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 1.311.52)** por concepto de evaluación de requerimientos realizados al plan de compensación, relacionado con el concepto técnico N° 0071 del 27 de enero de 2022.
- **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$ 651.813)**, por concepto de seguimiento a las obligaciones y visita de campo, relacionado en el informe técnico N° 2550 del 15 de diciembre de 2023.
- **SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 680.215)** por concepto de evaluación informe de seguimiento al PCU, relacionado con el concepto técnico N° 2889 del 17 de diciembre de 2024.
- **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE TRES PESOS (1.225.723)**, por evaluación de informe final de aprovechamiento forestal, relacionado en el concepto técnico N° 400-08-02-01-1773 del 30 de julio de 2025.

ARTICULO SÉPTIMO. REMITIR el presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CORPOURABA**, para que se sirva expedir factura de venta de servicios y por Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal y los conceptos y técnicos mencionados anteriormente.

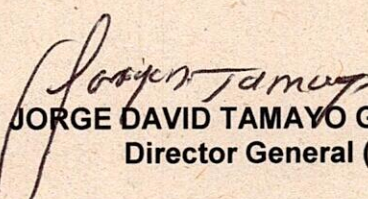
ARTÍCULO OCTAVO. Notificar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, a su representante legal o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

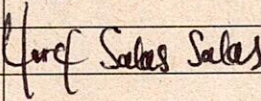
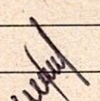
ARTÍCULO NOVENO Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		22/08/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-12-0331-2018